

REUNIONES:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen eievar a la Dirección.

OCUPACIÓN DE VACANTES

El personal de la flota tendrá derecho preferente sobre cualquier otro ajeno a la Empresa, a igualdad de actitud con los solicitantes libres, para ocupar las vacantes o destinos en tierra que se produzcan.

Las ofertas de puestos de trabajo de nueva creación en tierra o los de flota sujetos a concursos, serán comunicadas a los buques para su exposición en los tablonos de anuncios, así como a los Delegados de Personal en los mismos, arbitrándose las fórmulas oportunas para que todo el personal afectado tenga debido conocimiento.

Una vez determinada por la Dirección de la Empresa la adjudicación de tales puestos, será comunicada a los concursantes, a los buques, y a los Delegados de Personal.

GARANTIA DEL PUESTO DE TRABAJO

1º) Que, a los tripulantes de MARITIMA PEREGAR S.A. se les garantiza el puesto de trabajo y con las condiciones estipuladas en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, en los buques que operen en la Línea Regular cuya concesionaria actualmente es MARITIMA PEREGAR S.A. o en otras futuras que pudiera realizar tanto sea los buques propiedad de MARITIMA PEREGAR S.A. o arrendado, sin perjuicio de tener asimismo los demás derechos que le corresponden por Ley, en cuanto a la ocupación efectiva y la subrogación.

2º) Que, cualquier cambio de buque debe de ser comunicado por la empresa a la representación del personal de flota convocando a ésta para examinar y garantizar que dicha circunstancia se va a realizar respetando lo acordado según el contenido del apartado anterior.

INDEMNIZACIONES

En el caso de que se produzcan rescisiones o resoluciones de contratos de trabajo en virtud de autorización administrativa o por sentencia judicial (salvo en los casos de despidos por causas disciplinarias declarado procedente) la indemnización a percibir por el trabajador será de 45 días de salario real anual, por año de servicio a la empresa, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año. Este artículo es aplicable a todos los tripulantes sin exclusión alguna,

PAGOS DE LOS ATRASOS DEL CONVENIO

La revisión del 0'60 perteneciente al año 2004 y los atrasos devengados en este convenio por su carácter retroactivo desde primeros de Enero de 2005, se cobrarán antes de primeros de Junio del presente año.